



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



REGISTRO N° 6322732

- SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MARITIMO PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE ISLAY
- TRAMARSA SERVICIOS GENERALES S.A.
- AGENCIA ESTIBA DEL PACIFICO PERU SAC
- FACILIDADES PORTUARIAS
- INCIDENTE (EL QUE SE INDICA)

AUTO DIRECTORAL N° 046 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 16 de Noviembre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6322732, de fecha 13 de noviembre de 2023, el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MARITIMO PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE ISLAY**, comunica una huelga escalonada; dicho ello, mediante su escrito con Registro N° 6333924 de fecha 15 de noviembre 2023, aclara y corrige el contenido del escrito con Registro N° 6322732, precisando que la paralización será por dos horas diarias en el centro laboral a partir del 13 de noviembre de 2023 a horas 00:00 a 02:00 am, al no haber llegado a un acuerdo sobre su pliego de reclamos 2023 – 2024;

Que, del análisis de la comunicación referida y documentación acompañada a la misma, se aprecia que la organización sindical ha incumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe el contenido de la comunicación de huelga: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación."*; Dicho ello, revisada la comunicación alcanzada por la organización sindical a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se aprecia que esta no señala el ámbito de la medida de fuerza, su duración, y considerando que la fecha de inicio de la medida no ha sido comunicada con la debida antelación, acorde al marco normativo señalado en el presente considerando, habiendo sido comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el mismo día que iniciaría la medida; por lo cual, se contraviene el citado artículo; en esa misma línea, no cumple con adjuntar la declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, donde conste que la decisión se ha adoptado cumpliendo los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley, requisito contenido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; asimismo, de la revisión de la documentación anexada al plazo de huelga no se advierte que el sindicato haya acompañado, copia del acta de asamblea, copia del acta de votación y la nómina de trabajadores que realizaran actividades indispensables, o en su defecto sustentar que los agremiados al sindicato no prestan servicios de carácter indispensable, a efectos de determinar su exigibilidad en el presente procedimiento; Por lo tanto, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de HUELGA, presentada por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MARITIMO PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE ISLAY**, contenida en el escrito con Registro N° 6322732 de fecha 13 de noviembre de 2023; Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO